

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE VIRGINIA
División de Educación Especial y Servicios Estudiantiles

**DIRECTRIZ PARA LA TRANSFERENCIA DE
DERECHOS PARA LOS ESTUDIANTES CON
DISCAPACIDADES TRAS ALCANZAR SU MAYORÍA
DE EDAD EN EL ESTADO DE VIRGINIA**

Recurso de Ayuda Técnica
Revisión de noviembre 2015



Copyright (c) 2015

La reproducción y distribución de este documento se permite solo para usos educativos.

El uso comercial de este documento es prohibido.

Contactase, por favor, con la División de Educación Especial y Servicios Estudiantiles antes de efectuar cualquier ajuste al documento con fines educativos no lucrativos.

Departamento de Educación de Virginia
División de Educación Especial y Servicios Estudiantiles
Sitio Web: http://www.doe.virginia.gov/special_ed/

Los programas y actividades del Departamento de Educación de Virginia no discriminan por motivo de raza, sexo, color, edad, origen nacional, filiación política o status militar ni contra personas con discapacidades siempre y cuando de otro modo estén calificados y permite igual acceso a los Boy Scouts y otras agrupaciones juveniles.

TABLA DE MATERIAS

	Pagina
Introducción	3
El Estudiante y su Derecho a Tomar Decisiones Educativas	
• ¿Qué significa tener “suficiente capacidad para tomar sus propias decisiones?	4
• ¿Qué hay del estudiante con necesidades especiales, o con una condición o enfermedad que pudiera impedir su capacidad de tomar decisiones informadas sobre su educación?.....	4
• ¿Qué implica la tutela de un adulto?	5
• ¿Qué es un poder general?	6
• ¿Cuáles son los pasos a tomar para facultar a un “representante educativo” para un estudiante designado para educación especializada que ha cumplido, o está por cumplir, los 18 años de edad?.....	6
Cuestiones Legales Importantes que Deben Entender los Padres y los Alumnos.....	7
• ¿Qué es un “tomador en representación” y como saber si mi hijo lo necesita?.....	7
• ¿Qué es la directriz médica anticipada?	7
• ¿Qué es un fideicomiso?.....	8
Los Procedimientos a Seguir para la Transferencia de Derechos del Estudiante que Alcanza su Mayoría de Edad.....	9
APÉNDICES	
Apéndice A: Formulario de Muestra del Aviso de la Transferencia de Derechos del Estudiante con Discapacidades tras Alcanzar la Mayoría de Edad.....	12
Apéndice B: Formulario de Muestra del Poder Especial para Tomar Decisiones Educativas bajo la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA, siglas en inglés).....	14
Apéndice C: Formulario de Muestra del Certificado de la Incapacidad del Estudiante de Dar Consentimiento Informado para Decisiones Educativas Bajo la IDEA	17

INTRODUCCIÓN

La Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA, siglas en inglés) del 2004 así como sus reglamentos implementados en 2006, contiene provisiones para la transferencia de derechos de los estudiantes con discapacidades al alcanzar la mayoría de edad. (20 USC §1415(m); 34 CFR §300.520). Los mismos requisitos se detallan en los reglamentos de Virginia (8 VAC 20-81-180) que gobiernan los programas de educación especial. (*Reglamentos de Virginia que Gobiernan los Programas de Educación Especial para Niños con Discapacidades*, 25 de enero, 2010).

En el 2001, el Departamento de Educación de Virginia (VDOE, siglas en inglés) elaboro un recurso escrito de ayuda técnica sobre este tema. Para el beneficio de los administradores escolares y los padres el personal del VDOE ha editado y actualizado este recurso incorporando en ella los reglamentos federales y estatales que gobiernan la educación especial a fin de facilitarles plena conformidad con los requisitos legales referente a la transferencia de derechos de los estudiantes con discapacidades que alcanzan su mayoría de edad. El personal escolar querrá repasar este documento así como cualesquiera provisiones suplementarias expresados en la política de su distrito escolar particular.

Cualquier interrogante respecto a este documento debe dirigirse al personal del VDOE de la Oficina de Resolución de Disputas y Servicios Administrativos:

Teléfono: 804-225-2013

Voz/Retransmisión: 1-800-292-3820

Usuarios de Texto favor de marcar 711 para valerse de los servicios de retransmisión

Correo electrónico: ODRAS@doe.virginia.gov

EL ESTUDIANTE Y SU DERECHO A TOMAR DECISIONES EDUCACIONALES

Desde su primer día de clases hasta el último, son muchas las decisiones educacionales hechas tanto por el estudiante, así como por otras personas a su favor. Y, hasta la fecha de su decimoctavo cumpleaños (lo que en Virginia se conoce como “la mayoría de edad”), la gran mayoría de estas decisiones lo han tomado los padres o, en su ausencia, otros familiares y/o tutores en consulta con los maestros u otros oficiales escolares.

El derecho del padre, según la definición del termino “padre” establecido por los Reglamentos de Virginia, de tomar decisiones educacionales para un niño, es un derecho muy importante para la buena función del proceso educativo. Por tal razón se han implementado leyes en Virginia para proteger los derechos de los padres de tomar decisiones en beneficio al niño, incluso aquellos que involucran la educación del niño. No obstante, al cumplir su mayoría de edad el estudiante, bajo la ley de Virginia, se le presume adulto, capaz de tomar sus propias decisiones, incluso aquellos que involucran su educación. En anticipación a ese cambio, los padres y los estudiantes reciben notificación de que esta transferencia de derechos ocurrirá al cumplir el estudiante sus 18 años de edad. (véase el Apéndice A bajo el formulario de muestra de este aviso). Esto no significa que los padres del alumno ya no participaran en la educación de su hijo. Sino, mas bien, que las escuelas están obligados, bajo ley, a respetar las decisiones educacionales de cada alumno adulto, a menos que se haya determinado al estudiante incapaz de tomar sus propias decisiones.

¿Qué significa tener “suficiente capacidad para tomar sus propias decisiones?”

Por lo general, en Virginia, se presume que la persona que haya cumplido sus 18 años de edad es completamente capaz de tomar sus propias decisiones y hacerse responsable por sus acciones. Esta presunción se fundamenta en las leyes y reglamentos estatales de Virginia y no del VDOE, las juntas escolares o los maestros locales. El derecho del alumno de tomar sus propias decisiones tocantes a su educación comienza, al igual que su derecho a votar, en su decimoctavo cumpleaños. No obstante, este hecho no significa necesariamente que el alumno adulto tenga que cambiar su programa de educación o desoír los consejos y sugerencias de sus familiares, maestros u otras personas en quienes ha confiado por tanto tiempo antes.

¿Qué hay del estudiante con necesidades especiales o con una condición o enfermedad que pudiera impedir su capacidad de tomar decisiones informadas sobre su educación?

Bajo la ley, cada estudiante adulto se presume capacitado de tomar sus propias decisiones. No obstante, el derecho de tomar decisiones educacionales puede ser traspasado del alumno adulto a un padre, un tutor, un miembro de la familia u otra persona interesada, siempre y cuando, existe base fundada para creer que el alumno adulto *no tiene suficiente capacidad para dar consentimiento informado* por sus propias decisiones. Se puede designar a un padre, un tutor, un miembro de la familia u otra persona interesada, la autoridad de tomar decisiones sobre la educación de un alumno adulto declarado o *incapacitado* o *incapaz de dar su consentimiento informado* bajo ciertas condiciones especificadas más adelante.

Nota: Una persona incapacitada se define como aquel/aquella persona que por proceso judicial ha sido determinado incapaz de cuidarse el/ella mismo/a o de ocuparse de sus asuntos personales por razón de una enfermedad o condición de índole mental o física. En el contexto de esta discusión, la persona declarada legalmente incompetente será considerada, igualmente, legalmente incapacitada.

El Departamento de Educación de Virginia ha determinado las siguientes cuatro condiciones bajo las cuales se puede facultar a cualquiera de los padres, un familiar, u otra persona interesada, el poder de tomar decisiones educativas en beneficio a un alumno adulto:

1. Cuando uno de los padres solicita a la corte la tutela legal y, en una audiencia judicial, es facultado con la autoridad de tomar decisiones educativos.
2. Cuando un juez de competencia judicial certifica al alumno adulto su admisión en algún programa de entrenamiento, tratamiento y habilitación para personas con discapacidades intelectuales conforme a la clausula §37.2-806 del *Código de Virginia*. Valiéndose del certificado judicial el programa estatal encargado del alumno adulto puede asignar un representante educativo en beneficio del estudiante durante su estancia en el programa.
3. Cuando el padre del alumno adulto, u otro adulto competente, solicita una determinación oficial de que el matriculado es incapaz de dar su consentimiento informado para sus decisiones educativas y las autoridades escolares consideran a este el “representante educativo” encargado de las decisiones académicas del alumno adulto. (véase Apéndice C; Formulario de Certificación de la Incapacidad del Estudiante de dar Consentimiento Informado para Decisiones Educativas).
4. Y, por ultimo, cuando el mismo estudiante adulto competente da su autorización escrito a otro adulto firmado en presencia de un notario. (véase Apéndice B; Formulario de Muestra del Poder Especial).

¿Qué implica la tutela de un adulto?

Un tutor, se define como la persona designada por la corte la responsabilidad de manejar los asuntos personales de una persona incapacitada (conocido como “el pupilo”) y tomar decisiones a su beneficio. La tutela puede ser limitado a cierta esfera particular (tales como las de índole educativo o médico) o pudiera ser completa, atendiendo todo y cada asunto del pupilo.

Nota: Las personas asignados como tutores, después del primero de enero del 1998, no tienen el derecho de manejar los asuntos financieros de un pupilo.

El curador es la persona autorizada para atender los asuntos financieros del pupilo. Sin embargo, no es insólito que una misma persona sirve de tutor y de conservador del pupilo. No obstante, los procedimientos envueltos en obtener esta responsabilidad dual pueden exigir una

inversión de tiempo y dinero muy grande y pueden que se efectúan en público. Estos procedimientos acostumbran incluir al menos un juez, así como, por lo menos un abogado.¹

También es posible que se requiriese una orden judicial para poder matricular al estudiante adulto en programas de entrenamiento, tratamiento y habilitación para personas con discapacidades intelectuales. En tales casos, los administradores de la facilidad pudieran asignar a uno de los padres, o en la ausencia de los padres, a ciertas otras personas, la facultad de obrar a favor del alumno adulto en sus asuntos educativos.

¿Qué es un Poder General?

Un Poder General es un documento escrito ejecutado por un adulto competente (en este caso, el alumno adulto) otorgando autoridad a otro adulto competente (uno de los padres, un familiar o un amigo) la facultad de tomar decisiones en su favor. Dado que la ley de Virginia considera a los alumnos adultos competentes, el uso de un Poder General puede ser un muy importante instrumento para estudiantes, padres y familiares al tomar decisiones de índole educativa.

Las partes interesadas, ya sea, el alumno, los padres, miembros de la familia o agentes educadores deben entender, sin embargo, que el alumno adulto puede, en cualquier momento retirar o modificar el poder, con tal que continúe de adulto competente y capaz de tomar sus propias decisiones. Para todos los interesados en estos procesos, el Departamento de Educación de Virginia ha suplido una solicitud de muestra del poder especial para el uso exclusivo de tomar decisiones educativas. Tenga presente que el poder especial es un instrumento del cual puede valerse cualquier adulto competente que desea otorgar a otros adultos competentes autoridad en diversas situaciones. No esta de más consultar con un abogado si tiene cualquier duda o preocupación acerca del uso del poder especial.

¿Cuáles son los pasos a tomar para facultar a un “representante educacional” para un estudiante designado para educación especial que ha cumplido, o está por cumplir, los 18 años de edad?

Como se mencionó anteriormente, cualquier estudiante matriculado en clases de educación especial que haya sido certificado sin suficiente capacidad de proveer consentimiento informado sobre sus decisiones educacionales, tiene derecho a tener un “representante educacional” asignado para tomar tales decisiones. Esta opción, creado por el Departamento de Educación de Virginia en unión con las leyes federales y estatales aplicables, le permite a los padres y familiares la facilidad de recibir los beneficios del representante sin tener que acudir a los tribunales a diferencia de los casos de tutores y curadores) sin infringir en los derechos individuales del alumno adulto.

El representante educacional puede ser uno de los padres, miembros de la familia u otros adultos competentes. Encontrara una explicación mas detallada de este proceso y los requisitos para certificar la incapacidad del alumno de dar su consentimiento informado. El proceso para solicitar un representante educacional es más fácil y menos costoso que la del procedimiento para la tutela.

¹ Para más información sobre las responsabilidades del tutor o del curador favor de contactarse con el despacho de Virginia Guardianship Association, P.O. Box 6357, Newport News, Virginia 23606. Tel. (804) 261-4046

Punto Importante: El representante educativo recibe autoridad únicamente sobre decisiones educacionales. El representante educativo no tiene autoridad para tomar ninguna otra decisión para el alumno adulto.

IMPORTANTE CUESTIONES LEGALES QUÉ DEBEN ENTENDER LOS PADRES Y LOS ESTUDIANTES

No es fácil lidiar con los muchos cambios y desafíos a las que se enfrenten los jóvenes al alcanzar a su mayoría y más aun cuando se trata de un estudiante con ciertas incapacidades. A fin de ayudar a estas familias el Departamento de Educación de Virginia se complace en alistar algunas de las preguntas que con frecuencia se hacen las personas que atienden a estos estudiantes en educación especial.

☐ ¿Qué es un “tomador en representación” y como saber si mi hijo lo necesita?

En caso de que el estudiante recibe beneficios de Seguro Social, Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI, siglas en inglés) o de la Administración de Veteranos, se puede asignar un tomador en representación para recibir y manejar los fondos del estudiante. Si los fondos atribuibles al estudiante son por discapacidad necesitara el tomador en representación para poder recibirlos al cumplir su mayoría de edad. La persona designada se asegurará de que los fondos se usen de forma responsable para las necesidades del estudiante discapacitado.

La Administración de Seguro Social exige del tomador en representación efectuar una contabilización periódico de los fondos. Mas información, sobre este asunto, así como las formas necesarias se pueden obtener en su oficina de Seguro Social más cercana. El tomador en representación es la única persona que puede administrar los beneficios federales de Seguro Social, SSI, y Administración de Veteranos a favor de alguien mayor de 18 años de edad. El hecho de que una persona discapacitada obtuviera un poder general, no elimina la necesidad de un tomador en representación. No obstante si la persona designada con el poder general es también la persona designada como el tomador en representación, entonces puede recibir los pagos en beneficio de la persona discapacitada.

☐ ¿Qué es la directriz médica anticipada?

La directriz médica anticipada (DMPA, siglas en inglés) es el documento médico mas reconocido para tomar las decisiones sobre tratamiento médico. Los DMPA más comunes son la declaración de última voluntad y el poder médico. Estas pueden ejecutarse por medio de un adulto competente. (En muchos casos, se une los dos directrices, la declaración de últimas voluntades y el poder médico para formar uno solo, conocido comúnmente como el DMPA.) Muestras del DMPA se puede encontrar en hospitales, así asilos de ancianos y clínicas de salud locales.

- ❖ La declaración de última voluntad (igualmente conocido como declaración de atención médica) es una declaración escrito preparado por el adulto tocante a sus deseos sobre el prolongamiento de su vida en caso de que no pudiera comunicarse por

si mismo o tuviera una enfermedad terminal así comunicando a los familiares, los tutores, y personal médico los deseos del individuo indicado.

- ❖ El poder médico permite a un adulto facilitar a otro adulto competente (denominado “agente medico”) la autoridad para tomar cualquier decisión sobre su salud. La misma puede incluir una clausula especificando que dicho agente se encargue de estas decisiones, solo en caso de que la persona estuviese inhabilitada para tomar su propias decisiones. Un poder médico puede eliminar mucha tensión y conflictos, que pudieran surgir entre los familiares, amigos y proveedores de atención médica.

□ **¿Qué es un fidecomiso?**

Un fidecomiso es un arreglo en la cual una persona (conocida como el fiduciario) se encarga de los bienes en beneficio de la otra persona (conocido como “el beneficiario”). El fiduciario se encargará del manejo fiel del dinero, u otros bienes de la cuenta fidecomiso en uso y beneficio del beneficiario. La elaboración de un fidecomiso puede afectar la elegibilidad, futura o presente, de ciertos beneficios públicos como el SSI y el Medicaid y puede asimismo tener importantes implicaciones tributarias. Por tales razones, un acuerdo fidecomiso debe ser redactado con la asesoría de un abogado.

LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DEL ESTUDIANTE QUE ALCANZA SU MAYORÍA

8 VAC 20-81-180 C y D

C. Al alcanzar los dieciocho años de edad, se presume que el estudiante es un adulto competente y, por tanto, todo los derechos bajo la Ley la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades 2004 (IDEA)] será transferido al estudiante adulto, a no ser que se haya tomando una de las siguientes decisiones:

1. El estudiante adulto es declarado legalmente incompetente o incapacitado por una corte de competencia judicial y un representante ha sido facultado por la corte para tomar decisiones en lugar del estudiante;
2. El estudiante adulto designa, por carta u otro documento legal similar a otro adulto competente la facultad de servir como su agente a fin de recibir avisos y participar en reuniones y otras procedimientos relacionados al programa educativo del alumno. Esta designación será vigente y será aceptada por las agencias educacionales aplicables a menos que reciban aviso de su revocación, terminación o remplazo por una orden judicial o por el estudiante mismo;
3. El alumno adulto haya sido certificado conforme a los siguientes procedimientos, incapaz de dar su consentimiento informado. Cualquier alumno adulto declarado elegible de recibir educación especializada conforme a lo estipulado en este capítulo y que no tuviera un representante asignado por una corte de competencia judicial para tomar decisiones a favor de estudiante adulto puede recibir los servicios de un representante educacional en base al siguiente procedimiento de certificación para actuar en beneficio del estudiante en toda materia descrita en este capítulo y de ejercer cualesquiera derechos tocante al expediente escolar del alumno. Se puede facultar a una persona de representante educativo conforme a los siguientes procedimientos y condiciones:
 - a. Se aceptará la certificación escrita de dos profesionales (uno de la lista 1, y otro de la lista 2 abajo citados) que tras haber examinado o entrevistado personalmente al estudiante adulto, lo declarase incapaz de dar su consentimiento informado y el estudiante haya recibido aviso de la decisión:
 - (1) La primera lista incluye (i) un médico con licencia para ejercer su profesión en el estado; (ii) la certificación de un asistente médico firmado por su supervisor; o (iii) una enfermera CNP.
 - (2) La segunda lista: (i) un médico con licencia para ejercer su profesión en el estado; (ii) un psicólogo clínico licenciado; (iii) un trabajador social clínico licenciado; (iv) un abogado que ha llenado los requisitos de la Corte Suprema de Virginia para servir de abogado en casos de tutela de adultos; o (v) un portavoz especial por designación judicial específica para velar por el estudiante adulto.

- b. No se aceptará la certificación de ningún individuo de las listas antemencionadas en la sección 3a para los fines indicados si es empleado de la institución educativa que atiende al alumno adulto o si es familia del estudiante por sangre o por matrimonio.
 - c. El significado del termino incapaz de dar su consentimiento informado, utilizado este contexto, significa que el individuo es incapaz de:
 - (1) Entender de forma continua o consistente la naturaleza, el grado y las probables consecuencias del programa educativo propuesto o sus opciones tocante a la misma;
 - (2) Pesar de forma continua o consistente los posible ventajas o desventajas entre una y otra propuesto programa educativo o decisión educativo propuesto para el; o
 - (3) Comunicar de forma significativa su entendimiento de los procesos.
 - d. El certificado de incapacidad del matriculado adulto de dar su consentimiento informado se puede hacer tan pronto como sesenta días calendario de antelación a la fecha de cumplir su mayoría o sesenta cinco días laborales de antelación a una reunión de elegibilidad inicial para servicios de educación especial.
 - e. El certificado debería indicar la próxima fecha de repaso de capacidad del alumno adulto para dar su consentimiento informal, la frecuencia de dichos periodos de repaso y la razón por la cual se escogió el lapso de tiempo indicado.
 - f. De impugnarse la capacidad del alumno adulto para dar consentimiento informado se puede solicitar un certificado nuevo. Tanto el estudiante como cualesquier otra persona que tuviera conocimiento del estudiante y expresara genuino interés en el resultado, a excepción de los empleados de las instituciones educativas locales, puede cuestionar el certificado. La impugnación debe dirigirse por escrito al director de la agencia local de educación especial que, por ende, avisará al estudiante adulto y su actual designado representante.
 - (1) Tras recibir la impugnación escrita a la certificación del alumno adulto, la agencia educacional local debe ignorar la palabra del representante educativo previamente asignado conforme a subsección D de esta sección hasta que una corte de competencia judicial confirma el nombramiento del representante educativo;
 - (2) Tras recibir la impugnación escrita a la certificación del alumno adulto, la agencia educacional local debe ignorar la palabra del representante educativo, previamente asignado conforme a subsección D de esta sección, hasta que recibe del representante educativo nombrado la certificación escrita mas actualizada. El certificado quedara vigente por 60 días calendario después de la fecha de impugnación a menos que se haya peticionado una vista judicial en una corte de competencia judicial cuestionado el certificado y pidiendo un repaso de la misma. La agencia educativa local debe ignorar la palabra del representante educativo nombrado a menos que haya recibido confirmación judicial; o
4. El alumno adulto haya sido admitido a una facilidad que, confirme a la clausula § 37.2-806 del código de Virginia, dispone de tratamiento, entrenamiento y habilitación de

personas con discapacidades intelectuales, por aprobación escrito de un juez de competencia judicial. El programa estatal que atiende al adulto matriculado puede asignar un representante educativo en beneficio del matriculado durante su estancia en el programa en base al certificado judicial.

- D. Si la agencia educacional local recibe un aviso escrito de la acción indicado en subdivisión C 3 de esta sección o si el programa estatal recibiera el certificado indicado en subdivisión C 4 de esta sección, se nombrará, a el/los padre(s) del adulto matriculado como su representante educativo (a menos que estuviera casado, por lo que trasladaría la responsabilidad de representante educativo al cónyuge del matriculado).
1. En ausencia de el/los padres(s) o de un cónyuge adulto competente que pudiera dar su consentimiento informado, el director de educación especial o su agente nombrado puede decidir asignar a uno de las siguientes personas:
 - a. un(a) hermano/hermana adulto(a);
 - b. un(a) tío/tía adulto(a);
 - c. un abuelo(a).
 2. Si no se encuentra ningún miembro de familia disponible y competente entre las categorías antemencionadas que pudiera servir de representante educativo, la agencia educativo local asignaría una persona especialmente adiestrada para servir en calidad de pariente en sustitución para servir de representante educativo.

APÉNDICES

- A. Formulario de Muestra del Aviso de la Transferencia de Derechos del Estudiante con Discapacidades tras Alcanzar la Mayoría de Edad**
- B. Formulario de Muestra del Poder Especial para Tomar Decisiones Educativas bajo la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA, siglas en inglés)**
- C. Formulario de Muestra del Certificado de la Incapacidad del Estudiante de dar Consentimiento Informado para Decisiones Educativas bajo la Ley IDEA.**

APÉNDICE A

Formulario de Muestra del Aviso de la Transferencia de Derechos del Estudiante con Discapacidades tras Alcanzar la Mayoría de Edad

[Nombre del Distrito Escolar] [Dirección del Distrito Escolar] [Teléfono del Distrito Escolar]

Aviso de la Transferencia de Derechos del Estudiante con Discapacidades tras Alcanzar la Mayoría de Edad

Estudiante: _____

Escuela: _____

Fecha: _____

Estimado(s) Padre(s)/Tutores(s) y Estudiante:

La siguiente es para avisarles que, en conformidad con los reglamentos federales sobre la educación especial, tras alcanzar la mayoría de edad (18 años de edad en Virginia) los estudiantes con discapacidades matriculados en clases de educación especial y/o recibiendo otros servicios relacionados, los Derechos del Padre relacionados a la Educación Especial del estudiante son transferidos al estudiante. Esto le permite al estudiante acceso completo a su expediente escolar, incluyendo su Programa de Educación Individualizado (IEP, siglas en inglés) y el poder de tener la última palabra sobre todo asunto relacionado a la educación especial. El estudiante y, no los padres, es la persona quien ahora carga con la responsabilidad de dar su permiso firmado para su matrícula.

Sin embargo, en caso de que o los padres o el estudiante mismo cree que el alumno es incapaz de tomar decisiones bajo consentimiento informado, existen procesos que facultarían al padre con la autoridad de continuar ejerciendo sus funciones de representante del alumno en asuntos relacionados a la educación especial. Adjunto hallaran materiales adicionales que explican estas opciones. Si necesita ayuda adicional, no repare en contactarse con el director de la escuela, el maestro de educación especial del alumno, o su consejero académico.

Muy atentamente,

_____ Director (o su Representante Designado)

Numero de teléfono de la escuela _____

APPENDICE B

Formulario de Muestra del Poder Especial para Tomar Decisiones Educativas bajo la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA, siglas en inglés)

La siguiente es el formulario recomendado por el Departamento de Educación de Virginia para el otorgamiento del poder especial en beneficio del estudiante que ha cumplido su mayoría de edad (18 años de edad) y, que ha sido declarado por ley incompetente. Este poder especial aplica específicamente a los derechos educativos bajo la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades. Una vez relleno, ejecutado y notariado por el matriculado, es un documento legal y vigente. Su vigencia es de por vida, o, hasta revocación judicial o revocación a petición del alumno adulto. Se pueden hacer cambios al poder siempre que sean necesarios. Si necesita ayuda para entender las implicaciones del poder, favor de consultar con un abogado antes de firmarlo. Los agentes académicos no pueden dar asesoría legal. La decisión de consultar con un abogado recae enteramente sobre el alumno adulto.

Poder Especial para Tomar Decisiones Educativas bajo la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades (IDEA, siglas en inglés)

SEALES CONOCIDO POR TODOS LOS PRESENTES:

Que yo, _____(nombre completo), con dirección de _____ (dirección completo), nacido el _____(mes, día, año), mediante la presente hago, constituyo y faculto a _____ (nombre completo) que vive en _____(dirección completo), de poderhabiente para obrar a mi nombre y en beneficio mio a fin de tomar todas mis decisiones educativas a mi favor y legalmente obligarme a estas decisiones educativas y programas incluyendo, pero no limitado, a las que a continuación se detallan:

(iniciales)___ recibir avisos de cualquiera y toda reuniones y cualesquiera propuestos acciones de aceptación o denegación de servicios respecto a mi programa de educación especial.

(iniciales)___ participar en toda reunión pertinente a mi programa de educación especial.

(iniciales)___ solicitar el proceso con la debidas garantías legales en caso de que surgiese un desacuerdo tocante a mi programa de educación especial.

(iniciales)___ actuar de representante a favor mio al mediar cualquier asunto en disputa que tuviese con el distrito de educación local

(iniciales)___ Dar o negar dar su aprobación a cualquier propuesto asignación a cualquier programa de educación individualizado o educación especializada.

(iniciales)___ Otro _____

tal y como si fuese yo el que estuviera personalmente deseando, pudiendo o de hecho actuando.

Por el presente ratifico y confirmo toda y cada acción legitima efectuado por mi representante conforme a lo redactado en este poder especial. Dicho poder quedara en vigencia aunque quedara yo incapacitado, discapacitado o incompetente, y, asimismo, los poderes y la autoridad otorgados a dicho representante legal y asociados con la misma, junto con toda y cualquiera acción tomada por dicho representante durante el entero transcurso de dicha discapacidad, incapacidad o incompetencia, las cuales tendrían, en todo respecto, el mismo efecto y beneficio, y del cual yo y mis herederos estuviesen igual de atados a ellos como si no tuviese yo dicha discapacidad, incapacidad o incompetencia, y todos los poderes y la autoridad conferida por este poder especial continuaran en plena vigencia hasta y a menos que, yo mismo diera mi autorización escrita en revocación de la misma.

APÉNDICE C

Formulario de Muestra del Certificado de la Incapacidad del Estudiante de dar Consentimiento Informado para Decisiones Educativas bajo la Ley IDEA.

La siguiente es el formulario recomendado por el Departamento de Educación de Virginia para facultar a uno de los padres u otro adulto capacitado con el poder de obrar a beneficio de estudiantes cumpliendo sus 18 años de edad y declarados legalmente incompetentes o incapacitados. Este poder especial aplica específicamente a los derechos educativos bajo la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades. Las instituciones académicas locales no cubrirán los gastos asociados con la obtención de cualquier documentación necesaria para la tramitación de este certificado. Se pueden hacer cambios a esta forma siempre que sean necesarios. Si tiene alguna pregunta acerca de esta forma, favor de consultar con uno de los asesores profesionales antes de rellenarlo. Los agentes académicos no pueden dar asesoría lega ni médico respecto a este formulario o respecto a como rellenarlo.

Certificado de la Incapacidad del Estudiante de dar Consentimiento Informado para Decisiones Educativas bajo la Ley IDEA.

Favor de proveer la información necesaria:

1. Nombre del estudiante siendo evaluado: _____;
2. Nombre de la persona llevando a cabo la evaluación del estudiante: _____;
3. Calificaciones profesionales que facultan el evaluador la autoridad de hacer dicha determinación: (Marque uno- Puede hallar información adicional al respecto en la sección titulado *Transferencia de Derechos del Estudiante al Alcanzar la Mayoría de Edad*)

Doctor de Medicina Asistente Médico Enfermera CNP

Sicólogo Clínico Licenciado Trabajador Social Clínico Licenciado

Abogado de la Tutela del Alumno Adulto Portavoz Especial por Designación Judicial

4. En cumplimiento de su función de sus deberes profesionales, el evaluador determinador de la capacidad (del alumno) de poder dar su consentimiento informado fue quien personalmente llevo a cabo esta evaluación **SÍ/NO (Escoge uno)**

5. El estudiante sufre de las siguientes enfermedades o males debilitantes:

6. Tras un análisis de las enfermedades o males debilitantes antemencionadas y las limitaciones que estas imponen al estudiante, es mi opinión profesional que dicho estudiante **ES CAPAZ / NO ES CAPAZ (Escoge uno)** de poder dar su consentimiento informado en cuestiones de su educación bajo la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades; y que,

7. Debido a la naturaleza debilitante de las enfermedades o males antemencionadas y las limitaciones que estas imponen al estudiante, es mi opinión profesional que se debe volver a repasar la capacidad del matriculado de poder dar su consentimiento informado en cuestiones de su educación en la fecha siguiente _____ (fecha) y, a partir de allí, cada ____ años. (Rellene los espacios en blanco con un número no mayor de tres años. Se debe efectuar una evaluación cada año a no ser que la condición del estudiante que inhabilita dar su consentimiento informado es de índole degenerativa, irremediable o de índole continua, conforme a lo conocido por la ciencia moderna, en la opinión profesional del Evaluador)

Estoy consciente de los procesos de la Educación Especial respeto al consentimiento informado para decisiones educativos bajo la Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades.

Entiendo los procesos y he rellenado el documento evaluador en base de las directrices expuestos en dicho Procedimiento.

Firma del Evaluador

Fecha

Titulo del Evaluador

Dirección del Evaluador

Testigo

Dirección del Testigo